

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2015-00186-02

Montería, julio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el escrito indicado en dicha anotación, observa esta unidad judicial que la doctora EDUVIT BEATRIZ FLÓREZ GALEANO solicita la ejecución de las condenas que fueron reconocidas a su favor y en contra del señor RAFAEL GUILLERMO MASS ORTEGA, en la providencia de data primero (1º) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver de fondo la precitada solicitud de ejecución, se percata esta agencia judicial que la secretaría del despacho liquidó en debida forma las costas del proceso ordinario de esta Litis el día primero (1º) de julio de hogaño.

En ese orden de ideas y como quiera que la referenciada liquidación de las costas se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en la providencia que tasó las mismas y especialmente a los lineamientos dispuestos en el canon 366 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del canon 145 de la obra adjetiva laboral; esta unidad judicial aprobará dicha liquidación.

Ahora bien y como quiera que en el expediente no existe evidencia alguna mediante la cual se acredite que el señor RAFAEL GUILLERMO MASS ORTEGA, le haya pagado a la togada EDUVIT BEATRIZ FLÓREZ GALEANO la suma de dinero indicada en la citada decisión judicial; no le quedará otro camino a esta agencia judicial que librar mandamiento de pago a favor de la señora EDUVIT BEATRIZ FLÓREZ GALEANO y en contra del señor RAFAEL GUILLERMO MASS ORTEGA, por la suma de Diecinueve Millones Trescientos Cuarenta Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos (\$19.340.154); conforme a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo estatuido en el canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Aunado a lo anterior, en el citado memorial la jurista EDUVIT BEATRIZ FLÓREZ GALEANO solicita que se decreten que se decrete en contra del señor RAFAEL GUILLERMO MASS ORTEGA, como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que tenga y/o llegare a tener el ejecutado señor MASS ORTEGA en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás productos financieros en BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud en mención con los requisitos esgrimidos en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado decretará la cautela reseñada; para lo cual, por intermedio de la secretaria del despacho emitirá los oficios a los que haya lugar.

Así las cosas, se limitará la precitada medida cautelar hasta el monto de Veintinueve Millones Diez Mil Doscientos Treinta y Un Pesos (\$29.010.231), correspondientes al valor de la totalidad de las obligaciones que se ejecutan, más un cincuenta por ciento de estas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, como quiera que la parte ejecutante solicitó la ejecución de la sentencia del proceso ordinario de esta Litis, dentro del término de los 30 días siguientes a su ejecutoria, se notificará por estado el presente proveído a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de las costas efectuada por la secretaria del despacho el día primero (1º) de julio del año en curso; conforme a lo expresado en el ítem motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora EDUVIT BEATRIZ FLÓREZ GALEANO y en contra del señor RAFAEL GUILLERMO MASS



ORTEGA, por la suma de Diecinueve Millones Trescientos Cuarenta Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos (\$19.340.154); conforme a lo señalado en los considerandos del presente proveído.

TERCERO: Ordenar al ejecutado señor RAFAEL GUILLERMO MASS ORTEGA pagar a la ejecutante la suma de dinero indicada en el anterior ordinal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo instituido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan y/o llegare a tener el ejecutado señor RAFAEL GUILLERMO MASS ORTEGA en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás productos financieros en BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL. **Limitar** la medida hasta el monto de Veintinueve Millones Diez Mil Doscientos Treinta y Un Pesos (\$29.010.231). Por secretaría librar los oficios respectivos.

QUINTO: Notificar por estado la presente providencia al ejecutado señor RAFAEL GUILLERMO MASS ORTEGA, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por analogía del artículo 145 de la obra adjetiva laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ

Firmado Por:
Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa7fb1ee454427ce8001ac7653436b9b414bc5580d92d74df6f281833c7fc92**

Documento generado en 21/07/2022 04:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>